



Tepic, Nayarit, septiembre siete de 2009 dos mil nueve.

Revisada la correspondencia de la oficialía de partes, es de advertirse que el Secretario de Pensiones y Jubilaciones de la Sección 49 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no evacuó el traslado que se le corrió con el recurso interpuesto por el recurrente. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo de cinco días que se le concedió para tal efecto, sin que lo hubiera hecho, se declara precluido el derecho de ese sujeto procesal, para tal efecto.

Por otra parte, se tienen por recibidos, los días 31 de agosto de 2009 y 02 de septiembre del propio año, los informes rendidos por el titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública de la Secretaría de Finanzas y el Director General del Fondo de Pensiones, respectivamente, definiendo su postura en torno de la disconformidad de Juan Ramos Aguila.

En tal virtud, como en efecto de autos deriva que la inconformidad de recurrente se enderezó en contra de una resolución del Comité de Vigilancia, cuyo Presidente según el dicho de los sujetos obligados es el titular de la Secretaría de Planeación, no comparte de la naturaleza de una solicitud de información, porque incluso el planteamiento original se sustentó en la Ley de Pensiones, se sobresee en el recurso atento lo dispuesto en el artículo 71.5, en su relación con el artículo 66, ambos de la Ley de Transparencia, porque se actualiza un motivo diverso de sobreseimiento conforme al referido artículo 66, en la medida que la disconformidad de Juan Ramos Águila no está considerada una causa de procedencia del recurso de revisión.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, octubre 26 veintiséis de 2009 dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 52/2009 y con ello que en acuerdo de fecha septiembre siete de 2009 dos mil nueve, se sobreseyó el presente recurso de revisión porque se actualiza un motivo diverso de sobreseimiento, revisando la oficialía de partes de este Instituto, sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.